



Resolución de 11/09/2024, de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de concesión de subvenciones, en régimen simplificado de concurrencia, para personas afectadas por la enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha.

La Orden 134/2024, de 8 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen simplificado de concurrencia, para personas afectadas por la enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha (DOCM. n.º 159, de 19 de agosto de 2024), dispone en su artículo 6.4 que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria, debiendo ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, modificado por Decreto 16/2024, de 2 de abril, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2024 de subvenciones públicas, destinadas a personas afectadas por enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha, a fin de proporcionarles apoyo económico para el mantenimiento de una dieta libre de gluten.
2. Quedan excluidas del ámbito de esta convocatoria la sensibilidad al trigo/gluten no celíaca, la alergia al gluten/trigo u otras.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de subvenciones a que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirá por:

- a) Orden 134/2024, de 8 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen simplificado de concurrencia, para personas afectadas por la enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha.
- b) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- d) Por las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Por el Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, modificado por Decreto 16/2024, de 2 de abril.



Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán concurrir a la convocatoria de estas subvenciones las personas que, en la fecha de presentación de su solicitud, tengan diagnosticada la enfermedad celíaca y justifiquen esta condición por los medios establecidos en el apartado decimoprimer de esta resolución.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Residir en Castilla-La Mancha, al menos, desde los 6 meses previos a la presentación de la solicitud de subvención.

No se requerirá el plazo de residencia previa en Castilla-La Mancha en caso de disponer de la condición de persona refugiada o ser víctima de violencia de género.

b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

c) No estar incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No encontrarse incursas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese.

f) Que la renta per cápita de la unidad familiar, según último ejercicio con periodo impositivo finalizado, sea inferior o igual al doble del IPREM. A estos efectos, la renta anual se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza correspondientes al último ejercicio fiscal. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se considerará renta anual la parte general de la base imponible correspondiente al período impositivo especificado o concepto equivalente. Igualmente, se harán constar los miembros computables de la familia a fecha de 31 de diciembre de dicho período fiscal. En cualquiera de los casos, y a los efectos de valoración de este criterio de admisión, se deberá calcular la renta anual per cápita de la unidad familiar, dividiendo las rentas anuales de la familia entre los miembros computables en el período especificado. Debe entenderse por unidad familiar cualquiera de las modalidades reconocidas en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cuarto. Financiación.

1. La cuantía a conceder será de 500 euros por persona beneficiaria, con un máximo de 1.000 euros por unidad familiar.

2. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, debe entenderse por unidad familiar cualquiera de las modalidades reconocidas en dicho artículo. En concreto:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

1º Los hijos menores, con excepción de quienes, con el consentimiento de los padres/madres, vivan independientes de estos.

2º Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.





b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere los puntos 1º y 2º del apartado a).

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de 2023.

3. La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo al Plan Estratégico de Subvenciones del presupuesto de la Consejería de Sanidad en el objetivo 162 "Asistencia social y sanitaria", línea 1052 "Actividades en materia sociosanitaria", en la aplicación presupuestaria 2610G/413D/48212. La cuantía destinada a esta convocatoria es de 900.000,00 euros.

4. Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, en los supuestos de incremento de crédito derivado de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, o por haberse incorporado créditos finalistas, previa tramitación del oportuno expediente en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008 de 5 de febrero, antes de resolver la concesión de la subvención sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de comunicación a la Base Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de prelación según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta resolución, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por personas afectadas por enfermedad celiaca y que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras personas beneficiarias en virtud de renuncia de estas últimas.

5. Las ayudas previstas en esta convocatoria abarcarán el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Quinto. Solicitud, forma de presentación y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas estarán dirigidas a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria conforme al modelo publicado en la Sede electrónica y se podrán presentar de la siguiente manera:

- a) De forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).
- b) De forma presencial, en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, una vez cumplimentado e impreso el formulario habilitado en la Sede electrónica.

En caso de presentación telemática, los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos. Únicamente serán tenidos en cuenta los documentos presentados a través de los medios indicados en este artículo.



No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas ni se valorarán documentos o comunicaciones que no se envíen a través de medios distintos a los anteriormente señalados.

2. El formulario de solicitud deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Justificación de ser persona afectada por enfermedad celiaca mediante la documentación establecida en el apartado decimoprimer de esta resolución.

b) En caso de no coincidir la persona beneficiaria con quién presente la solicitud, además se deberá acompañar:

1º Poder de representación, en su caso.

2º Libro de familia completo o certificación del Registro Civil de nacimiento, o en su caso, documento que acredite el ejercicio de la tutela, en el caso de personas menores de edad no emancipadas.

3º Resolución judicial en el caso de personas con la capacidad modificada judicialmente.

En el caso de personas extranjeras, se deberán presentar documentos equivalentes a los citados anteriormente, donde conste apostilla o legalización consular, en su caso, con traducción por organismo oficial al español.

3. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

4. Sólo se admitirá una única solicitud por persona interesada. La presentación de una segunda o sucesivas solicitudes conllevará la anulación de todas ellas a excepción de la última presentada.

5. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 15 de noviembre de 2024.

Sexto. Acreditación del cumplimiento de requisitos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado tercero se realizará mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud y, en su caso, en los términos previstos en los artículos 12.1.d) y 13 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

La persona solicitante, en caso de ser requerida para que acredite cualquiera de los requisitos establecidos podrá autorizar al órgano instructor su consulta y comprobación, siempre que ello sea posible. La consulta u obtención de datos se considera autorizada por la persona interesada cuando no conste en la solicitud su oposición expresa, salvo que por la normativa aplicable sea necesaria su autorización expresa. En ausencia de oposición de la persona interesada, el órgano instructor deberá recabar los documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos avanzados al efecto. No obstante, aunque las personas interesadas hubieran autorizado a la administración para la comprobación de la información necesaria, deberán aportar la documentación mencionada en los párrafos anteriores cuando no pueda recabarse dicha información del organismo competente, por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto o por otras circunstancias debidamente justificadas. En este caso, la administración deberá requerir a las personas interesadas la presentación del correspondiente documento.

Si constase en la solicitud la oposición expresa para la consulta y comprobación de sus datos, la persona solicitante estará obligada a aportar las copias de los documentos, en los términos establecidos al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.





Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la persona solicitante para que aporte la documentación que resulte necesaria para la adopción de la resolución que proceda.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se otorgarán mediante un procedimiento simplificado de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 6 de la Orden 134/2024, de 8 de agosto.

2. El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión, será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de empate, se dirimirá por el número de asiento registral en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A efectos de determinar la prelación de solicitudes, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria indicada en la convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud y ésta sea subsanada, se entenderá como fecha de presentación, a efectos de priorización en la prelación temporal, la fecha de subsanación completa de la preceptiva documentación. El órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación el orden de entrada de las solicitudes.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario adscrito a la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto podrá:

a) Requerir a la persona interesada, en el caso de defectos de forma o cuando la solicitud de la subvención no reúna los requisitos exigidos, para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación de su solicitud. El plazo para la presentación de dicha documentación será de diez días con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Presentada la solicitud, se verificarán tanto los datos de la solicitud y existencia de justificación, como la existencia de crédito consignado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La evaluación de solicitudes consistirá en la comprobación, por el personal funcionario designado, de encontrarse en la situación de persona afectada por enfermedad celiaca, así como el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el apartado tercero.

4. Si de la verificación resultara que la persona solicitante no reúne los requisitos establecidos en el apartado tercero o no queda debidamente justificada la condición de persona celiaca, se emitirá propuesta de resolución provisional, que recogerá el motivo de la propuesta desfavorable y el órgano responsable. Así mismo concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.





La propuesta de resolución provisional desfavorable se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios> y se notificará a la persona interesada, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la notificación efectuada.

5. Si de la verificación efectuada resultara que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en el apartado tercero y queda adecuadamente justificada la condición de persona celiaca, y existe crédito adecuado y suficiente consignado al efecto, se emitirá la pertinente propuesta de resolución provisional favorable, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la misma y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

La propuesta de resolución provisional de concesión se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si de la verificación electrónica resultara que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en el apartado tercero, así como queda debidamente justificada la condición de persona afectada por enfermedad celiaca, pero no existiera crédito adecuado y suficiente consignado al efecto, se emitirá la pertinente propuesta de resolución desfavorable en la que se hará constar esta circunstancia, con la propuesta de que la solicitud quede en lista de espera y pueda ser atendida en el supuesto de hubiera disponibilidad presupuestaria. Así mismo concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios> y se notificará a la persona interesada, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la notificación efectuada.

7. Examinadas las alegaciones aducidas por las personas interesadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que corresponda.

Noveno. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver sobre las ayudas solicitadas será la persona titular de la dirección general competente en materia de humanización y atención sociosanitaria.

2. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución será de 3 meses. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Las resoluciones de solicitud que sean favorables se publicarán en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Las resoluciones de solicitud que sean desfavorables se publicarán en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios> y se notificarán de manera individual a cada persona beneficiaria.

4. En todo caso, en la resolución se hará constar el importe de la subvención concedida en base a la solicitud y los recursos que caben contra la misma.

Décimo. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución se harán efectivas, previa justificación, en forma de pago único una vez notificada la resolución de concesión y certificación, expedida por el órgano instructor de la subvención, sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la persona beneficiaria al cobro de la misma, dentro de los plazos establecidos.

2. Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria de la persona beneficiaria o, en el caso que esta sea menor de edad o persona con capacidad modificada judicialmente, en la de la persona que ejerza la tutela o representación legal.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoprimer. Justificación de la subvención.

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta resolución se justificarán mediante la acreditación de encontrarse en la situación de persona afectada por enfermedad celíaca. Dicha justificación podrá realizarse por cualquiera de estas vías:

- a) Mediante informe médico de profesional perteneciente a la entidad concertada o servicio público de salud al que esté adscrito la persona. El informe deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos de la persona afectada por la enfermedad celíaca.
 - Diagnóstico inequívoco de padecer enfermedad celíaca.
 - Especificación de la necesidad de seguimiento de una dieta exenta de gluten.
 - Nombre, apellidos, fecha y firma del facultativo/a que expide el informe
- b) Mediante certificado médico emitido por el profesional perteneciente a la entidad concertada o servicio público de salud al que esté adscrita la persona afectada por la enfermedad celíaca, según modelo habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de justificación tendrá por efecto la denegación de la subvención. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

3. De conformidad con el artículo 40.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de presentación producirá los efectos señalados en el artículo 39.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.



Decimosegundo. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración Pública, siempre y cuando quede reflejado en la documentación aportada por la persona solicitante.

2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasas-precios-publicos-y-otros-ingresos>

Decimocuarto. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención, o cualquier otra documentación, presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Decimoquinto. Régimen de recursos.

1. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición del recurso podrá realizarse por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/tramites/1003700>).

Decimosexto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma
La Directora General de Humanización y Atención Sociosanitaria

Fdo.: María Teresa Marín Rubio

